

CONTRATO DE SERVICIOS

VOLUMETRICO PARA RECEPCION ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE
PETROLEO

ENTRE

TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V.

Y

XXXXXX

DE FECHA

XX XXXXX 202X

CONTRATO DE SEVICIOS VOLUMETRICO PARA RECEPCION ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO, ("EL CONTRATO"), que celebran Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. (el "Prestador de Servicios"), representada por el xxxxx, en su carácter de Apoderado Y _____ (el "Usuario"), representada por _____, a quien junto con el Usuario se le denomina, individualmente, una "Parte" y conjuntamente las "Partes".

DECLARACIONES

El Usuario declara, a través de su representante, que:

- I. Constitución de la empresa
- II. Personalidad del representante.
- III. Domicilio legal

El Prestador de Servicios declara, a través de su apoderado que:

- I. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública 17,733 de fecha 2 de agosto de 2005, otorgada ante a fe del Titular, de la Notaría Pública No. 28 de Cd. Juárez, Chihuahua, Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Cd. Juárez, Chihuahua en el folio electrónico número 86536.
- II. Cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 48,418, de fecha 29 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Encargado de la Notaría Pública No. 28 de Cd. Juárez, Chihuahua, Licenciado Leopoldo Gómez Meléndez y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.
- III. Cuenta con el Permiso de Almacenamiento mediante el Sistema Almacenamiento de Gas LP, otorgada por la Comisión Regulatoria de Energía ("CRE"), con número G/029/2010, el cual, según el décimo transitorio de la Ley de Hidrocarburos mantendrá su vigencia con los términos otorgados.
- IV. Para efectos de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en domicilio conocido Rancho el Cocal S/N Villa Mar, Veracruz C.P. 92860

Las partes declaran, a través de su representante y apoderado respectivamente, que:

- I. El presente Contrato y en específico, el desarrollo de los Servicios Volumétrico de Recepción, Almacenamiento y Entrega para Suministro de Gas Licuado de Petróleo y las contraprestaciones y tarifas respectivas, estarán regulados por la Autoridad Competente al amparo del marco legal y administrativo en materia de Gas Licuado de Petróleo.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

1. Definiciones

Para los efectos del presente Contrato y sus Anexos, los siguientes términos podrán ser utilizados tanto en singular como en plural y tendrán el significado indicado a continuación:

"Año" Año calendario.

"Autoridad Gubernamental" Cualquier funcionario, dependencia, organismo, órgano regulador u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto al Contrato.

"Cambio en la Ley" (i) Cualquier emisión o promulgación de una nueva Regulación Aplicable, (ii), modificación, abrogación o derogación de una Regulación Aplicable, o (iii) una nueva interpretación de una Regulación Aplicable que sea hecha por una autoridad competente y que sea obligatoriamente aplicable y contraria a la interpretación previamente en vigor, siempre y cuando ocurra y entre en vigor después de la firma de este Contrato.

"Caso Fortuito o "Fuerza Mayor" Cualquier acto o evento que (a) imposibilite a la Parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, (b) esté más allá del control de la Parte afectada, (c) no sea resultado de la culpa o negligencia de la Parte afectada y (d) no pudo haber sido prevenido o evitado por la Parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y la erogación de cantidades razonables de dinero considerando el alcance de la obligación correspondiente. Sujeto a la satisfacción de las disposiciones que anteceden, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos. (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, huracanes, heladas y terremotos, (ii) atentados, actos de terrorismo, revueltas, insurrecciones, sabotajes, actos delictivos, como tomas clandestinas tumultos y sediciones civiles, (iii) hostilidades o guerra (sea declarada o no) y embargos comerciales entre países, (iv) restricciones por cuarentenas o epidemias; (v) faltas o interrupciones en el servicio de electricidad u otros servicios públicos (vi) desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos, (vii) huelgas u otras disputas o disturbios laborales, que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por cualquiera de las Panes afectadas, (viii) incendios, (ix) actos de una Autoridad Competente que no hayan sido inducidos voluntariamente por la Parte afectada o cualquiera de sus filiales y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada, incluyendo la cancelación de cualquier Permiso, (x) la imposibilidad de la parte afectada de obtener cualquier Permiso que sea necesario para permitir a tal parte cumplir, a excepción del Permiso de Almacenamiento mediante Planta de Suministro, cuya falta de obtención o de vigencia no será considerada como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (xi) Cambios en la Ley que impidan a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones contraídas en el presente Contrato.

"TCPS" Términos y condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento mediante Sistema de Almacenamiento del Prestador de Servicios, incluyendo sus anexos, aprobados por

la CRE y que forman o formen parte del Permiso de Almacenamiento del Prestador de Servicios según se encuentren vigentes, los cuales podrán ser modificados de tiempo en tiempo de conformidad con la Regulación Aplicable, y previa comunicación al Usuario por parte del Prestador de Servicios de los cambios que pretenda realizar a dichos términos y condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para que los TCPS sean consistentes con los términos de este Contrato. Si los TCPS no son enteramente consistentes con los términos del presente Contrato, las Partes se reunirán para acordar las disposiciones correspondientes del Contrato, de forma que éste sea consistente con dichos TCPS y no se generen obligaciones más onerosas a cargo de cualquiera de las Partes.

"**CRE**" Comisión Reguladora de Energía.

"**Contrato**" El presente Contrato, incluyendo todos los Anexos que se adjuntan al mismo y que constituyen parte integral del presente Contrato, así como todas las modificaciones y adiciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos.

"**Día**" Día calendario.

"**Día de Servicio**" Cualquier día con excepción de sábados, domingos, así como los siguientes: 1º de enero; el 5 de febrero que se recorre al primer lunes del mes; el 18 de marzo; el 21 de marzo que se recorre al tercer lunes del mes; los días jueves y viernes de la semana mayor; el 1º de mayo; el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 12 de octubre; los días 1 y 2 de noviembre; el 20 de noviembre que se recorre al tercer lunes del mes; el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; así como aquéllos que determinen las leyes federales y locales en materia electoral, para efectuar la jornada electoral.

"**Dictamen de Verificación**" El(los) documento(s) emitido(s) por una unidad de verificación debidamente autorizada y, en su caso, aprobada en los términos de la Regulación Aplicable, mediante los que dicha unidad de verificación certifique que los trabajos de construcción relativos a el Sistema Almacenamiento se realizaron conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

"**Emergencia**" *Situación derivada de una actividad humana o fenómeno natural que pueda poner en peligro la seguridad del Prestador de Servicios, su personal y de sus subcontratistas o el sistema de Almacenamiento.* El Prestador de Servicios deberá tomar todas las acciones adecuadas para controlar la situación lo más pronto posible a fin de preservar la integridad física de las personas e informar inmediatamente al Usuario dentro de las 24 horas siguientes a que declare la Emergencia, justificando al Usuario la razón de su acción.

"**Evento de Incumplimiento**" Cualquier acto, omisión o evento de incumplimiento que impidan el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales del Prestador de Servicios o del Usuario, descritos en la Cláusula Décima.

"**Gas LP**" o "**GLP**" Aquel que es obtenido de los procesos de refinación del Petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, y está compuesto principalmente de gas butano y propano;

"**Gas LP Fuera de Especificaciones**" El Gas LP que no reúna las especificaciones conforme al Marco Regulatorio del Gas LP (incluyendo sin limitar a aquellas indicadas en la Norma Oficial

Mexicana NOM-016-CRE-2016, o cualquier otra Norma Oficial Mexicana que las sustituya o complemente total o parcialmente).

"Inspector" Persona física o moral especializada en la certificación o verificación de calidad y cantidad de Gas LP, debidamente acreditada y/o aprobada en el supuesto de que así lo requiera la Regulación Aplicable.

"Marco Regulatorio del Gas LP" *Cualquier disposición jurídica que se encuentre vigente y resulte aplicable al desarrollo y operación del Sistema, así como a la prestación del servicio de almacenamiento o la ejecución de los presentes TCPS, como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentos, tratados, normas oficiales mexicanas, estatutos, decretos, directivas, resoluciones, licencias, acuerdos, permisos, concesiones, autorizaciones, normas aplicables y cualquier disposición administrativa de carácter general expedida o aplicada por Autoridad Gubernamental, así como cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores. Asimismo, cualquier acción legislativa, ejecutiva o judicial, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión."*

"Mes" Mes calendario.

"Mes de Servicio" A partir del primer Día de servicio y hasta que termina el último Día de servicio de Gas LP de dicho Mes.

"Metodología de Tarifas" Metodología de tarifas para la prestación del Servicio de Almacenamiento para Suministro de Gas LP, aprobadas por la CRE.

"Perito independiente" Tercero experto en cuestiones técnicas, contratado para resolver disputas o controversias de naturaleza técnica u operativa entre las partes, relacionadas con el cumplimiento del presente Contrato.

"Periodo contractual" Periodo del contrato.

"Permiso de Almacenamiento" Permiso de almacenamiento mediante Sistema de Almacenamiento de Gas LP, otorgado por la CRE, con numero G/029/LPA/2010.

"Permisos" Todos los permisos, concesiones, licencias, consentimientos, exenciones, registros, aprobaciones y otras autorizaciones de cualquier tipo que el Prestador de Servicios ha obtenido o está obligado a obtener y mantener de cualquier Autoridad Competente para la construcción y en su caso operación del Sistema Almacenamiento y prestación de servicios de almacenamiento, según se dispone en la Cláusula 3.3.

"Sistema de Almacenamiento o Terminal" Instalaciones y equipo necesario en términos de la Regulación Aplicable y el Marco Regulatorio del Gas LP y de seguridad para realizar la recepción, almacenamiento y entrega del Gas LP, ubicada en Domicilio conocido Rancho el Cocal S/N Villa Mar, Veracruz C.P. 92860.

"Nominación" El comunicado con la propuesta de la fecha de arribo del buque tanque con Gas LP a la Terminal, para su revisión y aprobación por parte de la Terminal.

"Programa de Distribución" La programación que el Usuario entregara al Prestador de Servicios en el que señale las fechas y volúmenes que se entregaran en el Punto de Entrega a quien el Usuario indique.

“Punto de Entrega” El punto o los puntos en los que el Almacenista entrega Gas LP almacenado al Usuario, según lo establecido en el Contrato de Servicio correspondiente, y se transmite la custodia, y el riesgo de dicho Gas LP.

“Punto de Recepción” Lugar entre la brida del manífull del buque-tanque proporcionado por el Usuario y la brida de conexión del ducto de carga marina de acuerdo con las facilidades portuarias, donde el Prestador de Servicios recibe el Gas LP de importación, propiedad del Usuario en el sistema de Almacenamiento.

“Servicio de Almacenamiento” El Servicio de Almacenamiento de Gas LP, que comprende la actividad de recibir Gas LP del Usuario, en el o los Puntos de Recepción, conservarlos en depósito y resguardo en el Sistema, incluyendo la medición de la calidad y la cantidad.

"Servicio Volumétrico" Cantidad de volumen que pasa por el sistema de recepción, almacenamiento y entrega, la cantidad (anexo 1) acordada entre las partes especificada en toneladas de Gas LP, propiedad del usuario.

“Tercería” Empresa de prestigio especializada en la certificación de calidad y cantidad de Gas LP.

“Tarifa” Tarifa autorizada por la CRE de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3.

“Tarifa mínima” Cargo unitario máximo, que el Almacenista puede cobrar por la prestación del Servicio de Almacenamiento a cada Usuario, por cada modalidad de servicio, aprobado previamente por la Comisión, conforme a la metodología establecida en el Marco Regulatorio Aplicable.

1.2 Encabezados

Los encabezados y títulos del presente Contrato han sido incluidos solamente para facilidad de referencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3 Interpretación

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a “Cláusulas” y “Anexos” se hacen en relación con las Cláusulas y los Anexos del presente Contrato.

1.4 Unidades de Medición

Los volúmenes establecidos para el servicio serán en toneladas, las cuales han sido incluidas solamente para facilidad de referencia y las conversiones a litros serán para establecer las obligaciones de pago de las Partes.

SEGUNDA

OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Objeto

El objeto del presente Contrato es la prestación de Servicio Volumétrico al Usuario y/o Usuario Final por parte del Prestador de Servicios, y el pago de la Tarifa por parte del Adquirente al Prestador de Servicios, de conformidad con lo establecido en este Contrato y sus Anexos.

TERCERA

OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

3.1 Servicios

El prestador de Servicios recibirá el Gas LP de importación en el Punto de Recepción, lo almacenará y lo entregará en el Punto de Entrega de Gas LP al Usuario o a quien este designe, de acuerdo con la solicitud de pedido, conforme al Anexo 1.

3.2 Operación y Mantenimiento del Sistema de Almacenamiento.

El Prestador de Servicios, estará obligado a realizar el mantenimiento a el Sistema Almacenamiento, a fin de prestar los Servicios de Almacenamiento de manera eficiente, garantizando en todo momento el suministro de Gas LP al Usuario.

En el caso de que por alguna razón el Sistema de Almacenamiento salga de operación, el Prestador de Servicios deberá comunicar al Usuario, por correo electrónico o vía telefónica en las 24 horas siguientes al evento, la situación que se presentó, la solución propuesta y el tiempo requerido para reanudar la prestación de los servicios.

3.3 Permisos

El Prestador de Servicios está obligado a obtener y a mantener vigentes todos los Permisos requeridos por la CRE, así como cualquier otro Permiso que se requiera para la operación del Sistema de Almacenamiento y prestar los Servicios de Almacenamiento para Suministro de Gas LP, conforme a la Regulación Aplicable. En este sentido, queda bajo la responsabilidad del Prestador de Servicios presentar a la CRE las condiciones de este Contrato a los TCPS que pudieran resultar condiciones especiales de contratación con relación a dichas CGPS.

3.4 Subcontratistas; Obligaciones Laborales

El Prestador de Servicios tendrá el derecho de subcontratar todas o cualquier parte de las obras del Prestador de Servicios, los Servicios de Almacenamiento para Suministro de Gas LP y el mantenimiento del Sistema Almacenamiento. Sin embargo, no obstante, cualquier subcontratación por el Prestador de Servicios, el Prestador de Servicios continuará siendo totalmente responsable de los Servicios de Almacenamiento para Suministro de Gas LP.

El Prestador de Servicios, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos.

3.5 Medición y Registros.

La medición del volumen de Gas LP recibido en el Sistema de Almacenamiento, consiste en medir la cantidad de Gas LP recibido en el Sistema de Almacenamiento por el Usuario y/o Usuario Final al Prestador de Servicios certificación de cantidad.

La medición del volumen de Gas LP entregado al Usuario consiste en la cantidad de Gas LP entregado por el Prestador de Servicios y recibido por el Usuario o quien este designe en el Punto de Entrega previa certificación de cantidad y calidad del Inspector.

El Prestador de Servicios deberá mantener todos los registros de mediciones y cualquier otra información relacionada con la prestación de servicios, desde la celebración del Contrato y hasta por un periodo de 1 (uno) años contados a partir de la terminación del Contrato, en el entendido de que el Prestador de Servicios, previa solicitud por escrito del Usuario, deberá proporcionarle copia de dichos registros a, un término no mayor a 15 (quince) días Hábiles.

3.6 Programa de Mantenimiento Anual

El Prestador de Servicios estará obligado a operar y mantener el sistema de Almacenamiento conforme a la Regulación Aplicable, al Marco Regulatorio de Gas LP, a los requerimientos de las Autoridades Competentes y al Programa de Mantenimiento Anual, a fin de prestar los Servicios de Almacenamiento. Así, el Prestador de Servicios será responsable del cumplimiento del programa de inspección, cuidado, mantenimiento y reparación rutinaria y periódica de la Planta de Almacenamiento. Sujeto a lo establecido por la Regulación Aplicable, el Prestador de Servicios coordinará el programa de inspección, cuidado, mantenimiento y reparación, rutinario y periódico de la Terminal con las necesidades de suministro del Usuario.

Dicho programa forma parte de la programación de los pedidos señalado en los TCPS.

3.7 Consideraciones sobre Seguridad y Medio Ambiente.

El Prestador de Servicios cumplirá con la Regulación Aplicable y el Marco Regulatorio de Gas LP para proteger el medio ambiente y la ecología.

3.8 Seguridad en el Sistema Almacenamiento o Terminal

El Prestador de Servicios será responsable de cumplir con todos los requerimientos establecidos en el Marco Regulatorio del Gas LP de seguridad del Sistema Almacenamiento o Terminal.

3.9 Exención de garantías.

El Prestador de Servicios se obliga a exentar al Usuario, durante la vigencia del presente Contrato, de la necesidad de presentar cualquier garantía de cumplimiento de sus obligaciones de pago, si se llega a un acuerdo sobre estas entre las partes

CUARTA. OBLIGACIONES DEL USUARIO

4.1 Pago por Servicios

El pago se realizará con base a la Cantidad volumétrica que se utilice por los servicios de almacenamiento y entrega, multiplicado por la Tarifa máxima autorizada por la CRE.

El Usuario deberá pagar al Prestador de Servicios en moneda nacional el importe resultante del volumen que se reciba, almacene y entregue de Gas LP, objeto de los Servicios, multiplicado por la Tarifa máxima autorizada por la CRE conforme a los términos contenidos los TCPS y en este contrato .

4.3 Nominación

Para cada modalidad de almacenamiento, los Usuarios presentarán al Almacenista una Nominación mensual, a más tardar el quinto Día Hábil del mes inmediato anterior para el cual

se presenta la Nominación mensual, en la que notifique al Almacenista el volumen de Gas LP, los horarios y las fechas en que desee entregar o recibir en el Sistema. La Terminal revisara en 48 horas y regresara su aprobación de fecha y volumen, esto es debido a los compromisos previos de la terminal con otros usuarios y evitar duplicaciones en llegadas de Buque tanques. Así también el usuario junto con la propuesta de nominación la deberá enviar a la Terminal la información Forma C y su Q88.

QUINTA. PAGO

5.1 Facturación y fecha de pago

El Prestador de Servicios enviara para su pago las facturas vía electrónica al día siguiente del mes inmediato anterior y la factura original correspondientes al Mes inmediato anterior. La factura deberá ir acompañada de un reporte mensual que incluyan (i) fecha del documento, (ii) volúmenes recibidos, almacenados y entregados por el Prestador de Servicios.

Las facturas se pagarán a los 10 (diez) días contados a partir de la fecha de su envío. En caso de que las facturas entregadas por el Prestador de Servicios presenten errores, el Usuario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al de su recepción indicará al Prestador de Servicios las deficiencias que deberá corregir. En consecuencia, el Prestador de Servicios presentará a la brevedad posible las facturas corregidas y se reiniciarán el procedimiento y plazos. En el supuesto de que el día de pago sea inhábil bancario, el pago deberá realizarse al siguiente Día Hábil.

El contenido de las facturas y notas de débito se entiende aceptado por ambas partes a menos que sean impugnadas por el Usuario..

5.2 Términos de pago

El Usuario deberá efectuar mediante transferencia bancaria en la cuenta que, en su oportunidad, le notifique el Prestador de Servicios mediante carta emitida por la institución financiera que corresponda, todos los pagos previstos en este Contrato en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior las partes conciliarán en un plazo de 5 (cinco) Días el contenido y conceptos de la factura o facturas en las que se presente las discrepancias transcurrido dicho plazo y en el caso de que se hayan resuelto las discrepancias mencionadas la parte que corresponda le pagara a la otra las cantidades respectivas, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a la disposición de la parte.

Si subsistieran las discrepancias serán aplicables las estipulaciones de la cláusula 18.1 Perito Independiente

5.3 Pagos en Exceso

Cualquier pago realizado en exceso por parte del Usuario en virtud del presente Contrato, deberá ser reembolsado por el Prestador de Servicios al Usuario el Día Hábil inmediato siguiente en que éste se lo notifique, reintegrando las cantidades pagadas en exceso.

5.4 Inspección de Documentos

Cada Parte tendrá derecho a un plazo de cuando menos 72 (setenta y dos horas), en horas y Días Hábiles, previa emisión de la factura para revisar los registros y demás información técnica de la otra Parte en la medida en que sea necesario para verificar la precisión de cualquier factura.

El Prestador de Servicios deberá entregar vía correo electrónico un reporte diario con histórico hasta completar el Mes, que incluyan cuando menos (i) fecha del documento, (ii) volúmenes recibidos, almacenados y entregados por el Prestador de Servicios, así como el de volumen de almacenamiento diario.

5.5 Subsistencia de Obligaciones

La obligación del Usuario de pagar los Servicios o cualquier otro pago conforme al presente Contrato, que no haya sido pagado al vencer o terminarse en forma anticipada el presente Contrato, subsistirá aún después de tal vencimiento o terminación anticipada.

5.6 Pago Atrasado

En los casos de atraso o incumplimiento en los pagos por parte del Usuario, deberá pagar intereses moratorias al Prestador de Servicios conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses empezarán a generarse a partir de que se agote el plazo de 15 (quince) días posteriores a la presentación de la factura en la ventanilla única conforme a la cláusula 5.2 y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Prestador de Servicios.

Asimismo, en caso de que el Usuario se retrase en el pago del Servicio por más de sesenta (60) Días, el Prestador de Servicios podrá suspender la prestación del Servicio sin responsabilidad alguna, en el entendido que durante el periodo de suspensión el Usuario no estará obligado a realizar pago alguno por los servicios no recibidos, salvo por el volumen de Gas LP que permanezca almacenado durante dicha suspensión. No obstante que el Prestador de Servicios decida suspender el servicio, el Usuario tendrá el derecho de solicitar la entrega de Gas LP que se encuentra almacenado, quedando obligado al pago de dichas entregas conforme al presente Contrato. Asimismo, las Partes acuerdan que el Prestador de Servicios no incurrirá en un Evento de Incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato por dicha suspensión.

El Prestador de Servicios, siempre y cuando no tenga adeudos vencidos y los servicios hayan sido ejecutados conforme a lo especificado en este Contrato, podrá solicitar la condición de pronto pago cuando acepte el porcentaje de descuento que resulte de aplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de 28 (veintiocho) Días, más un punto porcentual, que se encuentre vigente con 2 (dos) días Hábiles previos a la fecha valor en que se presente la solicitud de "Pronto Pago". En caso de que se dejara de publicar la tasa TIIE, se utilizará la que determine el Banco de México en sustitución de ésta. En todos los casos, el porcentaje obtenido se deberá multiplicar por el número de horas Olas por los que el Prestador de Servicios solicite el adelanto del pago. Lo anterior siempre y cuando el Usuario manifieste por escrito su conformidad.

5.7 Pedido

Los Pedidos deberán ser mensuales y se podrán modificar mediante Pedidos y Programas diarios. Los Pedidos y Programas deberán comunicarse a través de correo electrónico, cuando esté disponible, o bien por otro medio acordado entre el Usuario y el Prestador de Servicio.

5.8 Información Requerida en los Pedidos

Para que el Prestador de Servicio pueda identificar, confirmar y programar un Pedido, éste último deberá contener la información mínima siguiente:

Número de Contrato del Usuario

- ii. Punto de Recepción y volumen de Gas LP que recibirá el Prestador de Servicios.
- iii. Punto de Entrega y volumen de Gas LP que entregará el Prestador de Servicios.
- iv. Fecha de inicio y de terminación aplicable al Pedido (las fechas deben quedar dentro de la vigencia del Contrato)
- v. Tipo de Pedido: Diario o mensual.
- vi. Programa mensual
- vii. Horarios de entrega y recepción

El formato para presentar los Pedidos y Programas, Diario o Mensual para la prestación del servicio, se incluye en el Anexo 1 de este Contrato.

5.9 Pedido Mensual

Para cada Mes y por cada volumen contratado, el Usuario entregará al Prestador de Servicios un Pedido mensual. Los Pedidos mensuales deberán presentarse dentro de los cinco Días Hábiles del mes anterior, de Flujo de Gas LP del Mes en que se aplicarán, salvo en el primer Mes del Contrato.

SEXTA. PROPIEDAD DEL GAS LP Y ENTREGA DE GAS LP

6.1 Propiedad del Gas LP

El Gas LP recibido, almacenado y suministrado por el Prestador de Servicios en virtud de este Contrato, será en todo momento propiedad exclusiva del Usuario o de quien hubiera designado al Usuario para contratar los Servicios. El Prestador de Servicios no tendrá ningún derecho sobre el Gas LP ni podrá imponer o causar que se imponga gravamen alguno sobre dicho Gas LP. El Gas LP almacenado en virtud de este Contrato se encontrará en posesión del Prestador de Servicios desde el momento en que sea recibido en el Punto de Recepción y hasta el momento que sea suministrado en el Punto de Entrega. El Prestador de Servicios será responsable por cualquier pérdida o contaminación del Gas LP durante el tiempo en que lo tenga en posesión y deberá suministrar el Gas LP al o los terceros que el Usuario designe en el Punto de Entrega libre de cualquier gravamen de conformidad, carga o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Prestador de Servicios.

6.2 Condiciones de Presión y Calidad del Gas LP Almacenado y Suministrado

El Prestador de Servicios deberá entregar el Gas LP en el Punto de Entrega dentro del rango de niveles de presión, temperatura, y calidad que reúna las especificaciones conforme al marco Regulatorio de Gas LP, incluyendo aquellas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 o cualquiera otra Norma Oficial Mexicana que la sustituya o complemente total o parcialmente.

La determinación de los componentes del Gas LP para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, se llevará a cabo con equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

El Prestador de Servicios podrá rechazar Gas LP Fuera de Especificaciones. Si el Prestador de Servicios encuentra que el Gas LP entregado en el Punto de Recepción del Gas LP es Gas LP Fuera de Especificaciones y decide rechazarlo, deberá comunicar inmediatamente al Usuario. Únicamente a opción del Prestador de Servicios, el Prestador de Servicios podrá recibir Gas LP con características distintas a las contenidas en el Marco Regulatorio del Gas LP (incluyendo sin limitar, aquellas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM -016-CRE-2016, o cualquier otra Norma Oficial Mexicana que las sustituya o complemente total o parcialmente) o en el Anexo 2 en el Punto de Recepción, en el entendido que, en dicho caso, el Usuario reembolsará al Prestador de Servicios los costos adicionales y debidamente justificados que, en su caso, ello genere.

En caso de que cualquiera de las Partes tenga duda sobre la calidad del Gas LP recibido de la otra Parte bajo el presente Contrato, podrá solicitar la realización de inspecciones de calidad a un Perito Independiente. Los honorarios de dicho perito independiente serán cubiertos por la Parte que solicite la inspección, a menos que de la misma se desprenda que el Gas LP en cuestión es Gas LP Fuera de Especificaciones, en cuyo caso dichos honorarios serán cubiertos por la Parte que entregó el Gas LP Fuera de Especificaciones.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con lo establecido en los TCPS y el presente Contrato de Servicio, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando por un caso fortuito o fuerza mayor el Almacenista se vea en la necesidad de suspender de forma parcial o total, restringir o modificar las características del Servicio de Almacenamiento lo hará del conocimiento del Usuario por correo electrónico, Boletín electrónico y tan pronto sea posible dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho aviso, lo notificará formalmente explicando los detalles de dicho acontecimiento o hecho, sus efectos respecto al cumplimiento de los TCPS y las contractuales, su duración estimada y, en su caso, el momento en que considera que cesarán sus efectos.

OCTAVA. TARIFA

8.1 Tarifa

El Usuario deberá pagar la Tarifa Máxima autorizada por la CRE y/o la Tarifa convencional por los Servicios al Prestador de Servicios, sujeto a los términos y condiciones para la prestación del servicio, mismos que están indicados en el presente Contrato y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Una vez que entre en vigor la Tarifa por los Servicios y mientras siga vigente el presente Contrato, el Usuario pagará la Tarifa Máxima autorizada por la CRE por la prestación de los Servicios.
- b) No obstante, cualquier otra disposición del presente Contrato, si los Servicios no se prestan conforme al Contrato, el Usuario no estará obligado al pago de la Tarifa autorizada por la CRE.

8.2 Ajustes.

La Tarifa autorizada por la CRE y los Cargos, en sus distintas modalidades, serán ajustados de acuerdo con la Metodología de Tarifas y tales ajustes serán aprobados por la CRE.

NOVENA. CESIÓN

El Adquirente titular de un Contrato Con Reserva de Capacidad, podrá ceder, toda o parte de su capacidad reservada a un Usuario cesionario, por un período determinado. La cesión podrá ser de carácter permanente, durante la vigencia del Contrato del cedente, o temporal. El Usuario cedente podrá realizar la oferta de capacidad reservada directamente o a través del Almacenista. En cualquiera de los casos, el Usuario Cedente deberá notificar al Almacenista de la oferta con quince días de antelación de que tenga lugar la cesión.

Lo anterior conforme a los criterios establecidos en el numeral 37 (Mercado secundario de capacidad y Cesión de la titularidad del contrato) de los presentes TCPS.

El Almacenista se reservará el derecho de aceptar la cesión de Capacidad Reservada hasta no constatar que el Usuario cesionario cumpla con lo establecido en la Secciones de contrato y permiso.

El Usuario podrá ceder los derechos y obligaciones sobre la Capacidad Reservada de los cuales sea titular y sujeción, respectivamente, conforme al Contrato en Reserva Contractual que tenga celebrado, ya sea de manera directa con un tercero o por medio del Almacenista.

La cesión de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato respectivo podrá ser por la totalidad de la Capacidad Reservada o bien parcialmente, así como temporal o permanente, en favor de un tercero, siempre y cuando el Almacenista otorgue su consentimiento por escrito para que dicha cesión se lleve a cabo.

Lo anterior, en el entendido de que el Almacenista podrá negar su consentimiento respecto de la cesión cuando el Cesionario no cuente con las mismas condiciones a las del Cedente para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del Contrato.

DÉCIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

10.1 Eventos de Incumplimiento del Prestador de Servicios.

Cada uno de los siguientes acontecimientos, excepto un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y/o una situación en la que se le haya negado acceso al Sistema Almacenamiento al usuario debido a su incumplimiento con cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos por el Prestador de Servicios para el acceso al Sistema Almacenamiento de conformidad con la Regulación Aplicable y/o debido al incumplimiento de dicho transportista con cualquiera de las disposiciones de la Regulación Aplicable y el Marco Regulatorio de Gas LP en materia de seguridad, constituirá un Evento de Incumplimiento del Prestador de Servicios:

- (a) Sea declarado en quiebra o resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;
- (b) Incumpla con su obligación de mantener vigente cualquier permiso requerido conforme al presente contrato
- (g)

10.2 Eventos de Incumplimiento del Usuario

Cada uno de los siguientes acontecimientos, excepto cuando resulte de: (i) un Evento de Incumplimiento del Prestador de Servicios, (ii) causas imputables al Prestador de Servicios en términos del presente Contrato y/o (iii) Caso Fortuito o Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento del Usuario :

- (a) Incumpla en pagar al Prestador de Servicios cualquier monto exigible en la fecha requerida bajo este Contrato, siempre y cuando el Usuario no subsane dicho incumplimiento dentro de los 20 Días contados a partir de que el Usuario reciba comunicación del incumplimiento;
- (b) Incumpla en corregir o tomar acciones directas y continuas para subsanar cualquier otro incumplimiento sustancial de sus obligaciones, dentro de los 20 Días siguiente a haber recibido la comunicación del Prestador de Servicios;

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN

Los incumplimientos atribuibles son los pactados como Eventos de Incumplimiento, en la cláusula 10.1. y 10.2., los cuales son establecidos de conformidad con lo indicado en numeral 34.1 de los TCPS

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para efectos de la Rescisión, cualquiera de las partes comunicará por escrito a la otra las razones que tuviere para resolver de pleno derecho el Contrato, para que éste último, dentro del plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al de esa comunicación, manifieste por escrito y acredite lo que a su interés convenga.

La parte que inició el procedimiento de Rescisión determinará con base en lo anterior, lo conducente y se lo comunicará por escrito a la otra parte dentro de los 15 (quince) días Hábiles siguientes al de la recepción del escrito de contestación o al Día en que hubiese vencido el plazo para que la otra parte contestara.

DÉCIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD

El Prestador de Servicios será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a lo establecido en el Marco Regulatorio.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán convenir la terminación anticipada del presente Contrato, por las siguientes causas:

- I. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- II. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- III. Cuando existan causas que impidan la ejecución del Contrato; y
- IV. Por mutuo consentimiento

Para el punto IV se deberá comunicar con 30 Días de anticipación a la otra parte.

Convenida la terminación anticipada, el Prestador de Servicios tendrá el derecho de recibir del Usuario, el pago por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN

El Almacenista no incurrirá en responsabilidad por suspensiones del Servicio de Almacenamiento originadas por:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Fallas en las instalaciones del Usuario
- c) Trabajos necesarios para el mantenimiento preventivo, ampliación o modificación de sus obras o instalaciones, debidamente programados e informados a los Usuarios en conformidad con el último párrafo de la disposición 35.2 (Suspensión del Servicio por mantenimiento, ampliación o modificación de las instalaciones del Sistema).
- d) Incumplimiento grave o reiterado del Usuario a sus obligaciones establecidas en los TCPS y en el Contrato de Servicio.

DECIMA QUINTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones hechas bajo este Contrato serán mediante boletín electrónico, correo certificado o correo electrónico en el que las Partes convengan por escrito:

Al representante del Usuario:

Al representante del Prestador de Servicios: Sistema de Almacenamiento Terminal Marítima de Gas Tomza S.A. de C.V.

O a cualquiera otra dirección que cualquiera de las Partes notifique a la otra de la manera más indicada.

Los domicilios y las personas señaladas anteriormente, podrán ser modificados mediante acuerdo por escrito entre las partes, sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio.

<

DECIMA SEPTIMA. SEGUROS

El Prestador de Servicios obtendrá y mantendrá en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros requeridas bajo la Regulación y el Marco Regulatorio de Gas LP. El prestador de Servicios deberá acreditar al Usuario el cumplimiento de esta obligación previa solicitud por escrito del Usuario.

DECIMA OCTAVA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS, LEY APLICABLE Y JURIDICION

Sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes, las controversias que se susciten entre el Usuario y el Permissionario con motivo de la celebración del contrato de prestación de servicios a que se refieren las DACG, podrán ser resueltas a través de mediación o arbitraje que al efecto acuerden las partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado, pudiendo la Comisión actuar como mediador o árbitro, siempre y cuando así lo considere conveniente. Cuando la Comisión actúe como árbitro, emitirá la resolución respectiva en un plazo máximo de 20 días hábiles

Queda entendido que el Usuario tendrá siempre el derecho irrestricto para someterse a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales correspondientes a la Ciudad de

México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero presente o futuro que les pudiese corresponder en relación con cualquier controversia que pudiera surgir.

18.1 Perito Independiente

Las partes acuerdan resolver sus diferencias en materia técnica, operacional o relacionada con los pagos bajo este Contrato de común acuerdo. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo en treinta (30) Días, estas convienen en sujetarse a las decisiones de un perito Independiente (el "Perito Independiente").

El Perito Independiente será, para cada materia, el acordado para tal efecto entre las partes. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la elección del Perito Independiente dentro de diez (10) Días, cada parte proporcionará a su elección de un perito Independiente calificado en la industria de gas lp reconocido en procedimiento de resolución de disputas. Posteriormente, los dos individuos designados elegirán a un único perito Independiente dentro de diez (10).

Cada parte pagará sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del perito independiente deberán ser cubiertos por la parte no favorecida por el Dictamen de Verificación. Dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la comunicación de que una disputa ha sido turnada a la revisión del perito independiente, cada parte proporcionará a este la información que proceda en relación con el asunto en controversia.

El perito independiente podrá convenir una reunión con las partes, en conjunto o separadamente, para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria. En todo momento hasta antes de la conclusión del procedimiento, las partes podrán presentar la información que consideren conveniente. El Perito independiente deberá emitir su dictamen de Verificación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder los 90 (noventa) días desde la fecha de su inicio, a menos que las partes acuerden lo contrario. La determinación del perito independiente será final y obligatoria para las partes, salvo error manifiesto.

18.2 Ley Aplicable v Jurisdicción

Para efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato serán aplicables las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor.

Para el caso de que surja cualquier controversia relacionada con el Contrato, distinta a aquellas válidamente resueltas por un Perito Independiente conforme a la Cláusula 18.1 anterior, incluyendo la designación del Perito Independiente, las partes se someten a la aplicación de las Leyes Federales de México y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Salvo la información que deba ser incorporada por el Almacenista en el Boletín electrónico en términos de la disposición 24 (Boletín electrónico), la información que

intercambie el Almacenista y el Usuario, que se vincule o relacione con la solicitud de Servicio de Almacenamiento, con el Sistema, con el Contrato de Servicio y/o con el Pedido, deberá ser tratada por las partes como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la haya proporcionado. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

- a) Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
- b) Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
- c) Le sea proporcionada a cualquiera de las dos partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
- d) Deba ser revelada por alguna de las dos partes en conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos partes está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que, de no proporcionarla, se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato de Servicio.

VIGESIMA. VARIOS

20.1 Totalidad del contrato

El presente contrato, junto con todos sus anexos, forman parte de los TCPS, los cuales de manera conjunta constituyen la compilación completa y exclusiva del entendimiento íntegro de las partes respecto al objeto del presente contrato e incorpora todo acuerdo y compromiso anterior en ese respecto. No existe otro entendimiento, términos o condiciones orales, y ninguna de las partes ha basado su voluntad en cualquier declaración, sea expresa o implícita, que no esté estipulada en este contrato, por lo que en caso de cualquier discrepancia lo establecido en este contrato y sus anexos, con condiciones generales, resoluciones, términos y condiciones o cualquier documento o acto de naturaleza análoga, prevalecerá lo establecido y acordado entre el prestador de servicios y usuarios a través del presente acuerdo de voluntades y sus Anexos.

20.2 Modificaciones

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo de las partes, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de las partes con facultades para ello. El Contrato, al formar parte de los TCPS requiere aprobación de la Comisión Regladora de Energía, en términos del lineamiento 4 de las Disposiciones de Acceso Abierto VII.

20.3 Obligaciones Fiscales

Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS

Acompañan y forman parte integrante de este Contrato para su cabal cumplimiento los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes.

ANEXO 1. Formato para Pedido y Programa Diario o Mensual del Servicio de Almacenamiento para Suministro.

ANEXO 2. Especificación de calidad de Usuario

ANEXO 3. Tarifa de la CRE

ANEXO 4. Reporte Mensual

Así mismo, se considerarán como anexos del presente Contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato.

En caso de cualquier discrepancia entre lo estipulado en el clausulado de este Contrato y sus anexos, prevalecerá lo pactado en el clausulado.

EL USUARIO

TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA S.A. de C.V

Apoderado

Apoderado

ANEXO 1

Formato para pedido y programa diario o mensual de la prestación del servicio

Hoja: ____ de: ____

Fecha: ____ No. De contrato: ____.

Terminal: _____.

Usuario: _____.

Contacto: _____ Tel: (____) _____ Fax:

Abastecedor: _____.

Operador del Usuario: _____.

Tel: _____.

Tipo de programación: Mensual

Modificación antes del inicio del mes: _____.

Modificación durante el mes: _____.

Número de modificación: _____.

Fecha de inicio: _____ Fecha de terminación: _____.

Tipo de servicio: VOLUMETRICO.

Modalidad del servicio: Reserva contractual (____) Uso Común (____)

Día	Inventario inicial	Recepción	Entregas	Inventario Final
1				
2				
3				
4				

Continua hasta fin de mes

Observaciones:

Firma persona autorizada: _____

ANEXO 2

Especificación de calidad de PTRI (este cambiará de acuerdo a el sistema que se contrate)

Test/ Component	Specification	Units	Method
Propane	70 Min	% vol	GC (ASTM D- 2163)
Butane	30 Max	% vol	GC (ASTM D- 2163)
Ethane	2.5 Max	% vol	GC (ASTM D- 2163)
Propylene	2.0 Max	% vol	GC (ASTM D- 2163)
Pentanes & heavies	2.0 Max	% vol	GC (ASTM D- 2163)
Vapos pressure at 100°F	200 Max	Psig	GC (ASTM D- 1227) OR GC (ASTM D - 2163) OR (D-2598)
Specific gravity	TBR	TBR	GC (ASTM D- 1227) OR GC (ASTM D - 2163) OR (D-2598)
Corrosion copper strip at 100 °f		1	GC (ASTM D-1838)
Other deleterious substances	None		
Water	Free		
Odorization	As per oficial U.S. and Mexican regulations		

Notes: TBR: To be reported
 GC: Gas Chromatograph
 ASTM: American society for testing and Materials
 Propane Content: Propane+ Ethane+ propylene
 Butane content: Noraml-butane+butylenes+pentane and heavies
 Determination of quality shall folow the latest revisión of ASTM procedures

Determination of quality shall follow the latest revision of ASTM proceduresA

ANEXO 3

Tarifa de la CRE

ANEXO 4

Reporte Mensual.

Inventarios de Gas LP en la terminal de: _____.

Datos del mes de: _____ del Año _____.

Unidad de Medida: TONELADAS

Dia	Inventario Inicial	Entrada	Salida por A/T	Inventario Final
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
SUMA				

FORMULO:

Nombre y firma
Lugar y Fecha: _____

AUTORIZO:

Nombre y firma